

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No.**  
Valledupar,

**0093**

**22 MAY 2025**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, a través de los canales de atención recibió denuncia realizada por redes sociales bajo **radicado No. 02379 del 19 de febrero de 2025**, en la cual se manifiesta de una contaminación por vertimientos realizados al río Guatapuri por parte del establecimiento de comercio denominado Restaurante de Comida Llanera ubicada en inmediaciones del CAI de la Policía.

Que ante lo anterior la Corporación ordenó realizar visita de inspección técnica en el Restaurante Sabor Llanero en inmediaciones del río Guatapuri, mediante Auto No. **0005 del 24 de febrero de 2025**, a fin de verificar los hechos identificar él o los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento, y determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).*
- *Recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc).*
- *Identificación del presunto infractor.*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).*
- *Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se Suscribirá por los intervenientes). ”*

Que, en el mismo Oficio, se ordenó se designó a la señora Hannys Carolina Duque Villalobos Ingeniera de Minas Profesional de Apoyo y el señor Luis Eduardo Gutiérrez Contreras Operario Calificado ambos de CORPOCESAR.

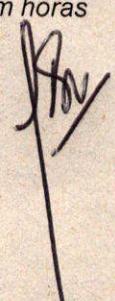
Que la visita de inspección, se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2025 y el informe técnico rendido es de fecha 7 de marzo de 2025, en la que se tiene lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento al restaurante Sabor Llanero, sector Balneario Hurtado, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, donde se logra identificar lo siguiente:*

**LOCALIZACION DE LA VISITA**

*Se realizó el desplazamiento en el Río Guatapuri del municipio de Valledupar - Cesar, siendo las 11:30 am horas del día 28 de febrero del 2025.*



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0093 DE 22 MAY 2025, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

2

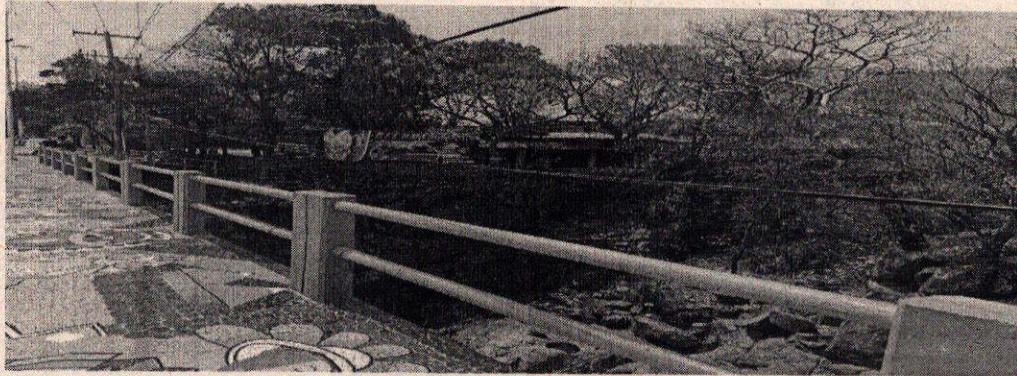


Imagen 1. Área Inspeccionada restaurante Sabor Llanero, sector Hurtado. Fuente: Corpocesar 2025 & Google Maps.

Una vez ubicados río Guatapurí sector Balneario Hurtado en el Restaurante Sabor Llanero del municipio de Valledupar el día 28 de febrero de 2025, se buscó contacto con la administradora la señora ANA MARTINEZ con el fin de dialogar sobre el tema objeto de la denuncia y recopilar información relevante que permita soportar la decisión de fondo en relación a las presuntas afectaciones ambientales denunciadas.

En consecuencia, realizamos visita con el objetivo de recolectar información que facilite resolver lo pedido en el Auto No.0005 de 24 febrero 2025, expedido por la Oficina Jurídica de Corpocesar, obteniéndose la siguiente información:

1. En el presente informe tiene como finalidad dar respuesta a una denuncia recibida a través de redes sociales, en la cual se informa sobre una presunta contaminación del río Guatapurí, atribuida a un vertimiento proveniente del restaurante Sabor Llanero, ubicado en la zona del río Guatapurí. La denuncia hacía referencia a un posible vertimiento de residuos al río, lo que motivó la realización de una visita de inspección al establecimiento en cuestión.
2. Al llegar al restaurante Sabor Llanero, se procedió a informar a la señora Ana Martínez, administradora del establecimiento, sobre el motivo de la visita. La señora Martínez, de manera cordial, atendió la solicitud y se mostró dispuesta a colaborar con la inspección.
3. Se realizó un recorrido junto a la administradora del restaurante en las áreas cercanas al río, observando los alrededores y el estado del afluente. Durante la inspección ocular, se pudo constatar que no había indicios de vertimientos de ningún tipo provenientes del restaurante hacia el río Guatapurí.
4. Los senderos del río, ubicados aledaños al restaurante, se encontraban limpios, sin residuos sólidos visibles ni evidencias de contaminación directa hacia el afluente. No se observaron prácticas que pudieran generar impacto ambiental negativo en el ecosistema del río.
5. La señora Ana Martínez informó que el restaurante realiza a diario la recolección de residuos sólidos para garantizar la limpieza del establecimiento y sus alrededores. La administradora mostró compromiso con el buen manejo de los residuos generados, contribuyendo a mantener limpio el área y evitando que los desechos puedan llegar al río.
6. Durante la visita, la señora administradora solicitó una jornada de limpieza en las áreas cercanas al río Guatapurí, con el fin de seguir contribuyendo al bienestar ambiental y mejorar las condiciones del entorno en el que se encuentra el restaurante

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0093 DE 22 MAY 2025, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR ----- 3

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS**



Imagen 2. Área Inspeccionada sector aledaño Río Guatapurí en inmediaciones del Restaurante Sabor Llanero.  
Fuente: Corpocesar 2025.

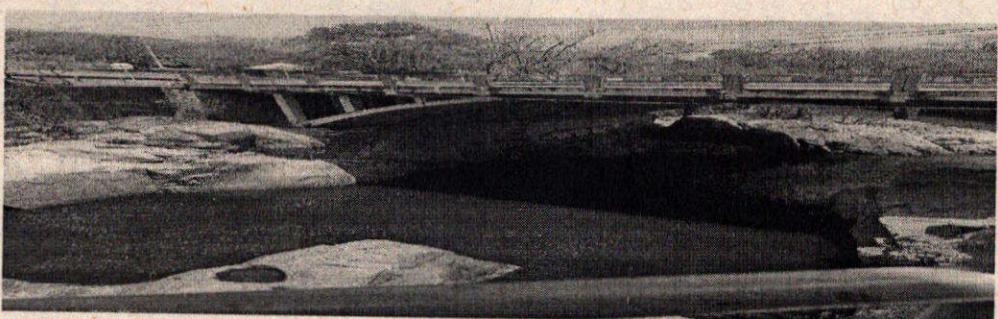


Imagen 3. Área Inspeccionada sector aledaño Río Guatapurí en inmediaciones del Restaurante Sabor Llanero.  
Fuente: Corpocesar 2025.

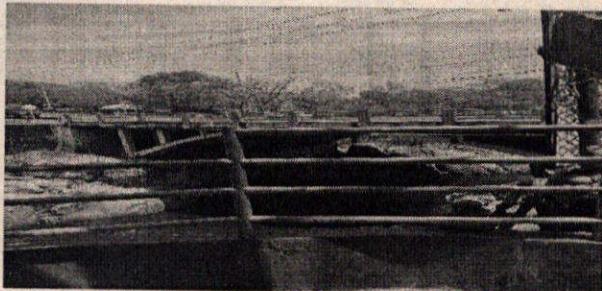
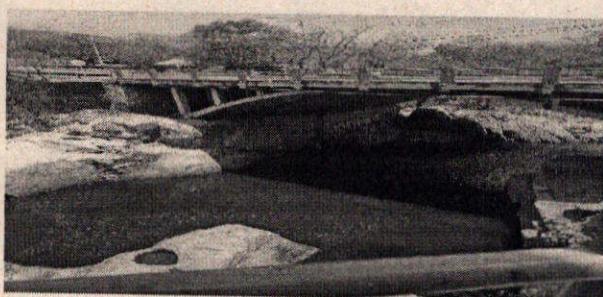


Imagen 4-5-6. Área Inspeccionada sector aledaño Río Guatapurí en inmediaciones del Restaurante Sabor Llanero. Fuente: Corpocesar 2025.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No 0093 DE 12 MAY 2025, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

4

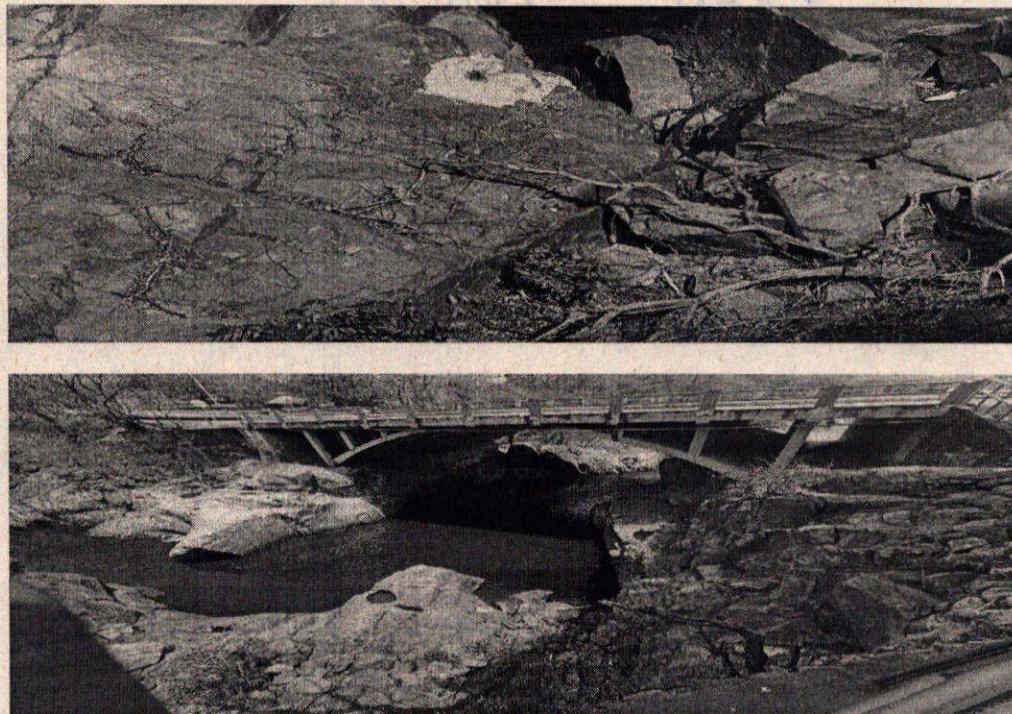


Imagen 7-8. Área Inspeccionada sector aledaño Río Guatapuri en inmediaciones del Restaurante Sabor Llanero. Fuente: Corpocesar 2025.



Imagen 9. Socialización y concertación con la señora Ana Martínez – Administradora Restaurante Sabor Llanero. Fuente: Corpocesar 2025.

#### CONCLUSIONES

- La inspección ocular realizada en el restaurante Sabor Llanero no evidenció vertimientos de ningún tipo hacia el río Guatapuri, desmintiendo la denuncia de contaminación.
- El restaurante mantiene buenas prácticas de manejo de residuos sólidos, con un sistema de recolección diaria que asegura la limpieza del establecimiento y sus alrededores.
- Los senderos aledaños al restaurante, así como las áreas cercanas al río, se encontraron en un estado adecuado, sin indicios de contaminación.
- La señora Ana Martínez, administradora del restaurante, mostró disposición para colaborar en la conservación del medio ambiente, solicitando una jornada de limpieza para el área del río.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

19.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0093 DE 22 MAY 2025, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR 5

### RECOMENDACIONES

En vista de los resultados obtenidos y con el objetivo de seguir promoviendo un ambiente limpio y saludable, se hacen las siguientes recomendaciones:

- El restaurante Sabor Llanero debe seguir con sus prácticas de recolección y disposición adecuada de residuos sólidos para garantizar la limpieza de las áreas circundantes al restaurante y al río.*
- Se recomienda que el restaurante coordine con las autoridades locales y ambientales para llevar a cabo la jornada de limpieza solicitada, con el objetivo de mejorar la conservación del río Guatapuri y sus alrededores.*
- Se sugiere realizar visitas de inspección periódicas para verificar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales y prevenir cualquier posible contaminación futura.*
- Fomentar la educación y sensibilización sobre la importancia del cuidado del río Guatapuri entre los trabajadores y visitantes del restaurante, para evitar la generación de residuos que puedan llegar al río.*
- Dado que se ha demostrado que la denuncia es infundada, se procederá al archivo del expediente relacionado con este caso. Sin embargo, se estará atento a cualquier nueva denuncia que pueda surgir por parte de la ciudadanía, con el compromiso de investigar y actuar conforme a la ley.*

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

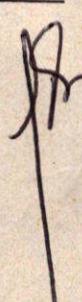
Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que, no se pudo evidenciar por los funcionarios de Corpocesar indicios sobre algún posible vertimiento de residuos sobre la fuente hídrica río Guatapuri, por lo que ésta Oficina Jurídica no puede adelantar procedimiento sancionatorio ambiental alguno ya que no fue posible evidenciar o no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada y practicada infracción ambiental alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 0093

DE

22 MAY 2025

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR

6

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad."

"El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que no se encontró que realizara vertimiento de aguas residuales sobre el afluente río Guatapuri por parte del restaurante, así mismo no se pudo determinar con la visita de inspección técnica ordenada alguna otra infracción ambiental, en ese sentido, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto N° 0005 del 24 de febrero de 2025.

Por último, se ordenará requerir al establecimiento de comercio denominado Restaurante Sabor Llanero, para que proceda a seguir promoviendo un ambiente, sano, limpio y saludable, y comininarlo a que continúe con sus prácticas de recolección y disposición adecuada de residuos sólidos para garantizar la limpieza de las áreas circundantes al restaurante y al río.

De igual manera se recomienda que el Restaurante Sabor Llanero coordine con las autoridades locales y ambientales jornadas de limpieza de las áreas circundantes al restaurante y al río Guatapuri y sus alrededores.

Por último se requerirá a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, para que continúen con las visitas de monitoreo y vigilancia en el balneario del río Guatapuri, con el fin de prevenir y asegurar que no ocurran actividades que puedan afectar el afluente.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante Auto N° 0005 del 24 de febrero de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena requerir al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SABOR LLANERO, para que proceda a seguir promoviendo un ambiente, sano, limpio y saludable; así como se cominna para que continúe con sus prácticas de recolección y disposición adecuada de residuos sólidos que garanticen la limpieza de las áreas circundantes al restaurante y al río.

**PARAGRAFO:** Se recomienda que el Restaurante Sabor Llanero coordine con las autoridades locales y ambientales jornadas de limpieza de las áreas circundantes al restaurante y al río Guatapuri y sus alrededores.

**ARTICULO TERCERO:** Requerir a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, para que continúen con las visitas de monitoreo y vigilancia en el balneario del río Guatapuri, con el fin de prevenir y asegurar que no ocurran actividades que puedan afectar el afluente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

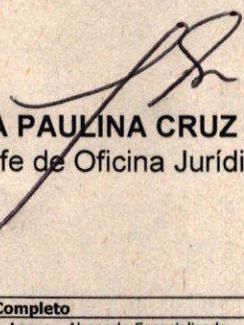
0093

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR \_\_\_\_\_ 7

**ARTICULO CUARTO:** Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

Proyecto	Nombre Completo	Firma
Proyecto	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181